

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DEL MAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.C.E. JOSÉ LUIS RAMOS ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA C. BINIZZA MARGARITA MELCHOR GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA COMODANTE".

1.1.-Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, al tenor de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial de Oaxaca, en fecha 5 de septiembre de 1992, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio y que tiene como fines la docencia, la investigación, la promoción del desarrollo y la difusión de la cultura.

1.2.- Que la personalidad del Vice-Rector de Administración y Representante Legal de la Universidad del Mar, se contempla en la fracción II, del artículo 6º, de su Decreto de Creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente convenio, atento a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo ordenamiento y en el poder otorgado por la Universidad del Mar, al tenor del Primer Testimonio Notarial número 64758, volumen No. 934, del seis de abril del año dos mil veintitrés, pasado ante la fe del Lic. Othon Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 en el Estado de Oaxaca; por lo que cuenta con las facultades suficientes para contratar en los términos de este Contrato en su nombre y representación, mismas que declara no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

1.3.- Ser legítima posesionaria de las instalaciones destinadas a la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ÁNGEL.

1.4.- Que es de su interés el otorgar el presente contrato de Comodato para que le presten el servicio de cafetería en el lugar y espacio destinado, que permita proporcionar un servicio de preparación y suministro de alimentos de una manera higiénica y adecuada a las necesidades de la comunidad universitaria.

1.5.- Que para la prestación del servicio de la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL en comodato, se realizó el proceso de Licitación Pública No. PRESER-UMAR-01/24, mediante audiencia pública en donde se dio a conocer el fallo de fecha 30 de enero de 2024, prevista por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo éste a favor de la C. BINIZZA MARGARITA MELCHOR GÓMEZ, en virtud de que cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas, además de cumplir satisfactoriamente con los requisitos exigidos de capacidad y experiencia.

1.6.- Que está legalmente constituida y cuenta con la cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número: UMA920905440.

1.7.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en: Ciudad Universitaria s/n, colonia El faro, Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca, C.P. 70902.

II.- Declara "EL COMODATARIO".

2.1.- Que es una persona física y que está en posibilidades de exhibir la facturación por los conceptos de servicios que le contrate la UMAR con los requisitos fiscales que señala la Ley y que cuenta con la Licencia Sanitaria correspondiente expedida por el Sector Salud.

2.2.- Que su giro comercial es de alimentos y bebidas, por lo que cuenta con capacidad técnica y financiera para contratar y obligarse al cumplimiento de este contrato.

2.3.- Que la C. BINIZZA MARGARITA MELCHOR GÓMEZ, en su carácter de propietario, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato y por ende obligarse única y exclusivamente a prestar el servicio de preparación y suministro de toda clase de alimentos y bebidas en la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL para su venta a la comunidad universitaria en los términos del clausulado que con posterioridad se inserta en el cuerpo del presente contrato.

2.4.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en: calle Jacarandas número 30, interior 1, colonia La Riviera, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70050.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en sujetar el acuerdo de sus voluntades al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMODANTE" otorga el presente contrato de comodato a la C. BINIZZA MARGARITA MELCHOR GÓMEZ y este lo recibe de conformidad, para la preparación y suministro de toda clase de alimentos y bebidas en las instalaciones destinadas para la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL a los usuarios de la comunidad universitaria, en los términos que le indique "LA COMODANTE".

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a proporcionar el servicio de elaboración de toda clase de alimentos preparados tales como: bocadillos, tortas, quesadillas, etc. y todo tipo de alimentos enlatados, así como desayunos y comidas

corridas en condiciones higiénicas y bajos los precios autorizados que establezca "LA COMODANTE".

En este sentido "EL COMODATARIO" adquiere el compromiso de elaborar al menos 2 menús diarios tanto de desayunos como de comidas.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" se obliga a proporcionar el servicio de cafetería de las 7:00 a 11:00 hrs. y de 13:00 a 16:00 hrs., de acuerdo al calendario escolar que LA UMAR le entregue, este horario podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. Para la prestación del servicio de cafetería, "EL COMODATARIO" dispondrá de su propia herramienta de cocina, así como de su propio personal que contrate; por lo que bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad solidaria entre las partes, obligándose "EL COMODATARIO" a dejar a salvo a "LA COMODANTE", deslindándola de cualquier problema legal que se llegare a suscitar con sus trabajadores.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a colocar en un lugar visible la lista de precios de los productos que expendan en la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL, con los sellos de autorización respectivos.

QUINTA.- Queda estrictamente prohibido cualquier modificación o alteración a la calidad de los productos y precios que en forma unilateral realice "EL COMODATARIO".

En caso de que el "EL COMODATARIO" decida modificar los productos y precios a que se hace referencia en la cláusula que antecede, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Vice-Rectoría de Administración de "LA COMODANTE".

El incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para *Revocar el Comodato* y dar por terminada la relación contractual con "EL COMODATARIO", quien deberá entregar las instalaciones de "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL en la fecha que le sea requerida por la Vice-Rectoría de Administración, sin responsabilidad para la "LA COMODANTE".

SEXTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a vender exclusivamente los productos que hayan sido previamente autorizados por "LA COMODANTE", de conformidad con el ANEXO 01 del presente contrato, en este sentido "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a no vender cigarros y bebidas alcohólicas, abstenerse de pegar cualquier tipo de publicidad comercial o política, así como hacer uso de la radio y televisión, dentro de las instalaciones de la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL.

SÉPTIMA.- Derivado del presente contrato "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a proporcionar de manera gratuita 10 (diez) becas alimentarias a 10 (diez) alumnos

becados por "LA COMODANTE", que consistirán en 2 (dos) alimentos diarios Desayuno y Comida, de Lunes a Viernes para cada alumno designado por "LA COMODANTE".

Del mismo modo proporcionará en el periodo de verano (Curso Propedéutico) 10 (diez) becas alimenticias a 10 (diez) becarios que consistirán en 2 (dos) alimentos diarios Desayuno y Comida, de Lunes a Viernes, mismos que de igual forma serán designados por "LA COMODANTE".

La lista oficial de becarios será expedida por las autoridades universitarias competentes y entregada a "EL COMODATARIO" para su conocimiento, quien, de forma mensual, deberá entregar a la Vice-Rectoría de Administración, un informe sobre los cambios y ratificaciones de las becas asignadas.

Queda entendido por ambas partes que la designación de los alumnos becados será facultad exclusiva de "LA COMODANTE" y que los alimentos entregados a los becarios *deberán ser de la misma cantidad y calidad de la que se ofrece al público en general.*

OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia de 1 (un) año, que empezarán a computarse a partir del DÍA 06 DE FEBRERO DE 2024 Y FENECERÁ EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2025 y podrá ser renovado sucesivamente de común acuerdo entre las partes, por periodos iguales cada vez, en los mismos términos y condiciones que tenga establecido "LA COMODANTE"; entendiéndose por renovado si ninguna de las partes manifiesta en forma expresa su voluntad de no renovarlo.

NOVENA.- Ambas partes convienen que será facultad de "LA COMODANTE" determinar su prorrogabilidad.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación escrita por alguna de las partes con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación informando a la otra dicha decisión.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a prestar el servicio de Cafetería conforme a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-093-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. PRACTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS QUE SE OFRECEN EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS; y demás disposiciones sobre legislación en la materia, así como con las normas de mantenimiento y seguridad que existan dentro de las instalaciones de "LA COMODANTE", prohibiéndose el uso de gas butano.

Cualquier daño o perjuicio que se genere a cualquier miembro de la comunidad universitaria y a la universidad por inobservancia de esta cláusula o negligencia por parte de "EL COMODATARIO", será de su estricta responsabilidad y por ende se obliga a

responder del daño y perjuicio causado al o los afectados; relevando de cualquier obligación al respecto a "LA COMODANTE".

En este sentido será motivo suficiente para revocar el comodato y dar por terminada la relación contractual con "EL COMODATARIO", quien deberá entregar las instalaciones de la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL en la fecha que le sea requerida por la Vice-Rectoría de Administración, sin responsabilidad para "LA COMODANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que las licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para el funcionamiento y operación del servicio objeto de este contrato, son por cuenta y responsabilidad de "EL COMODATARIO".

DÉCIMA TERCERA.- "LA COMODANTE" podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para verificar que "EL COMODATARIO" cumpla con las disposiciones a que se hacen alusión en la Cláusula Décima Primera, del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL COMODATARIO" será el único responsable de todas las obligaciones de carácter mercantil, laboral, fiscal, civil, penal o administrativa que conforme a la ley de la materia tenga que cumplir, derivadas del contrato otorgado, eximiendo y liberando a "LA COMODANTE" de cualquier responsabilidad que se interponga en su contra derivada del objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "LA COMODANTE" proporcionará el servicio de energía eléctrica y agua que requiera "EL COMODATARIO" para que este proporcione adecuadamente el servicio de cafetería.

"EL COMODATARIO" absorberá el pago por dichos servicios en los términos solicitados por "LA COMODANTE".

DÉCIMA SEXTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a devolver a "LA COMODANTE" al termino del presente contrato el inmueble y bienes muebles que le sean entregados en optimas condiciones de funcionamiento; asimismo se obliga a restituir todos aquellos bienes muebles que se encuentren dolosamente deteriorados dentro del local que se hace referencia en el presente comodato.

"EL COMODATARIO" no será responsable por el deterioro del bien entregado en comodato, cuando el deterioro sea por causa del sólo efecto de su uso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que toda construcción o mejora que pretenda efectuar "EL COMODATARIO" en el inmueble materia del presente contrato, sólo se podrá realizar con la previa autorización por escrito de "LA COMODANTE", sin que ésta última quede obligada al pago de indemnización alguna. En este sentido las mejoras realizadas quedarán en beneficio del inmueble.

DÉCIMA OCTAVA.- Serán causas de revocación y/o rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. No iniciar el servicio en la fecha que se establece en la Cláusula Octava del presente contrato.
- B. Si modifica o altera los productos, calidad y precios sin la autorización por escrito de "LA COMODANTE".
- C. Si se infringe continuamente el horario para dar servicio.
- D. Si se suspende el servicio de cafetería por más de dos días, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.
- E. Si se transfieren, ceden o enajenan por cualquier título los derechos derivados del comodato sin la autorización previa y por escrito de "LA COMODANTE".
- F. Si se presta un servicio distinto al estipulado en la Cláusula Segunda.
- G. Si realiza o permite la realización, dentro de las instalaciones de la Universidad del Mar, actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la Universidad o los universitarios.
- H. Si no acata las disposiciones a que se hace referencia en la Cláusula Primera.
- I. Si proporciona el servicio fuera de las instalaciones de la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL.
- J. Si interfiere y limita los procesos de revisión alimenticia.

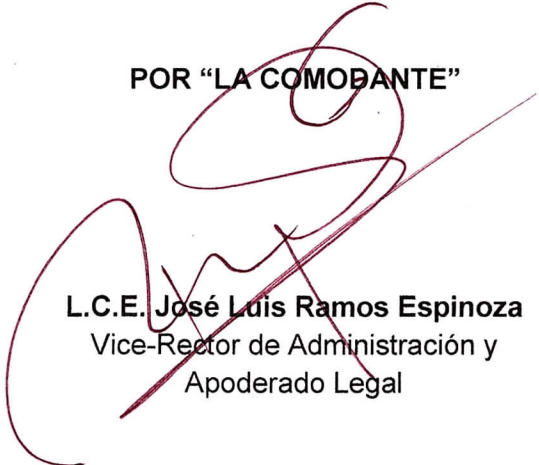
DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si "LA COMODANTE" considera que "EL COMODATARIO" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula anterior, levantará Acta Administrativa asentando de manera sucinta la relación de los hechos y como sucedieron, dándole a "EL COMODATARIO" el derecho de réplica. Si "LA COMODANTE" estima que las razones expuestas no son satisfactorias, resolverá conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior. En cualquier caso, el acuerdo resolutorio que emita "LA COMODANTE" se lo hará saber en forma indubitable por escrito.

VIGÉSIMA.- Ambas partes convienen en que mientras corren los términos previstos en los procedimientos señalados en las Cláusulas Décima y Décima Novena del presente contrato, el "EL COMODATARIO" queda obligado a seguir prestando el servicio de cafetería con la misma intensidad y calidad originalmente pactada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el caso de controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de San Pedro Pochutla, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otra competencia jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

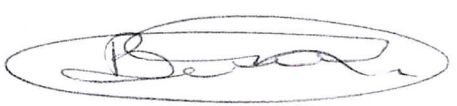
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no ha existido error, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo, y para su constancia lo ratifican y lo firman por duplicado en la Ciudad Universitaria, Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

POR "LA COMODANTE"



L.C.E. José Luis Ramos Espinoza
Vice-Rector de Administración y
Apoderado Legal

POR "EL COMODATARIO"

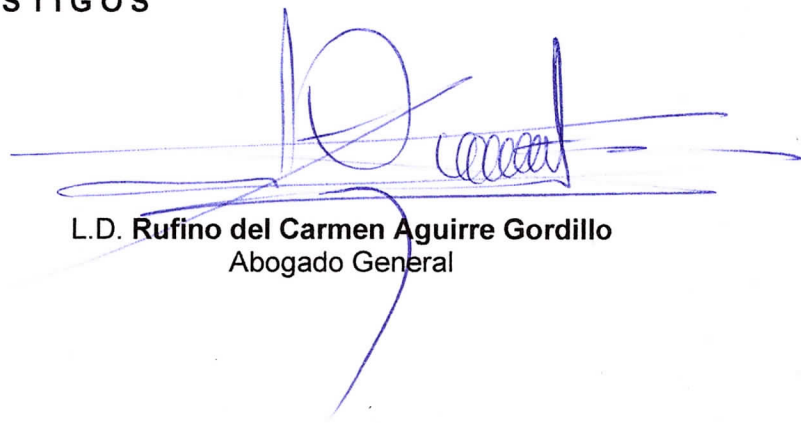


C. Binizza Margarita Melchor Gómez

TESTIGOS



L.C.E. Gerardo Juan López Salazar
Jefe de Departamento de Recursos
Materiales



L.D. Rufino del Carmen Aguirre Gordillo
Abogado General

ANEXO 01CUADRO DE PRECIOS AUTORIZADOS

DESCRIPCIÓN	PRECIOS
Desayuno	\$55.00
Comida	\$60.00

ALIMENTOS A LA CARTA

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO
1	Doblada de guisado Guisado variable, tortilla grande Ejemplos de guisado: tinga de pollo, tinga de pierna, papa con chorizo, etc. Nota: cada doblada, con un promedio de 85 grs. más salsa	1	\$18.00
2	Orden de quesadilla (queso) salsas del día 1 vaso de agua de frutas 6oz Orden de quesadillas vegetarianas (queso con tortilla de maíz champiñones salteados) + vaso de agua 6oz Nota: cada orden de quesadilla será de 3, con un promedio de 75 grs. Cada quesadilla, con un promedio de 225 grs por los 3, mas salsa y guarnición.	3 quesadillas	\$45.00 \$55.00
3	Torta de pescado	170 grs.	\$65.00
4	Carnes asadas Tampiqueñas (carne asada a la parrilla) Cecina, tasajo (150 grs. De carne) Compuestas por tortillas, frijoles, ensalada, salsas	350 grs.	\$95.00
5	Entomatadas/enfrijoladas/chilaquiles, con tasajo, cecina o pollo.	350 grs. en total	\$95.00
6	Tortas de jamón, pollo, quesillo, tinga de pierna, tinga de pollo Club sándwich (pollo, jamón y queso) con papas fritas	150 grs. 150 grs.	\$40.00 \$75.00
7	Filete de pescado Pescado empanizado (platillos acompañados con ensalada y arroz y un vaso de agua)	200 grs.	\$95.00 \$95.00